

EXPEDIENTE N° : 821-2013-OEFA-DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : CONSORCIO TERMINALES  
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES – TERMINAL CUSCO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : AUTORIZACIÓN DE EMPRESA COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS

**SUMILLA:** Se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Consorcio Terminales por la presunta infracción al artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM en concordancia con el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, toda vez que ha quedado acreditado que la Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos denominada B.A. Servicios Ambientales S.A.C., a través de la cual realizó la disposición final de residuos sólidos generados por sus actividades, contaba con autorización vigente para realizar dichas actividades.

Lima, 30 de abril de 2014

#### I. ANTECEDENTES

- El 4 de julio de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 586-2012-OEFA/DS<sup>1</sup>, señalando que de la revisión de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al mes de abril del año 2012, presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, se advierte que la empresa Consorcio Terminales (en adelante, Consorcio Terminales) habría realizado la disposición final de los residuos sólidos a través de una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (en adelante, EC-RS) sin autorización vigente.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 944-2013-OEFA-DFSAI/SDI<sup>2</sup> del 4 de octubre de 2013<sup>3</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Consorcio Terminales, imputándole a título de cargo lo siguiente:



| Presunta conducta infractora  | Norma que tipifica la presunta infracción administrativa                       | Norma que tipifica la eventual sanción  | Eventual sanción UIT |
|---|--|---|----------------------|
| En el mes de abril de 2012, la empresa Consorcio Terminales habría realizado el manejo de los | Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de | Numeral 3.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida | De 0 hasta 3000 UIT  |

<sup>1</sup> Folios del 1 al 6 del Expediente.

<sup>2</sup> Folios del 9 al 11 del Expediente.

<sup>3</sup> Notificada el 10 de octubre de 2013. Folio 12 del Expediente.



|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades en el Terminal Cusco, a través de una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) sin autorización vigente. | Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos. | en el Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias. |  |
|---|--|--|--|

3. El 18 de octubre de 2013, Consorcio Terminales presentó sus descargos contra la imputación que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, alegando lo siguiente<sup>4</sup>:

- (i) Conforme se advierte de la Constancia de Ampliación de Servicios y Planta de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) EPNA-479.09 del 10 de noviembre de 2011, la vigencia de la autorización de la empresa B. A. Servicios Ambientales S.A.C. (en adelante, B. A. Servicios Ambientales) fue ampliada hasta el 21 de agosto de 2013, por tanto, se advierte que al 12 de abril de 2012, la referida empresa sí se encontraba debidamente inscrita en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos, de la Dirección General de Salud Ambiental (en adelante, DIGESA).
- (ii) Se adjuntan como medios probatorios la copia de los Registros N° EPNA-479.09, N° ECNA-1210.11 y N° EPNA-853.13, correspondientes a la empresa B. A. Servicios Ambientales, documentos que la autorizan a operar como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) y Empresa Comercializadora de Servicios de Residuos Sólidos (EC-RS).

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento, las cuestiones en discusión consisten en determinar:

- (i) Si Consorcio Terminales efectuó la disposición de sus residuos sólidos a través de una EC-RS que no contaba con autorización vigente otorgada por DIGESA.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde la imposición de una sanción a Consorcio Terminales.



## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

### III.1 La obligación de Consorcio Terminales de realizar la disposición final de sus residuos sólidos a través de una EC-RS con autorización vigente

5. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)<sup>5</sup> señala que la gestión de los residuos sólidos no municipales

<sup>4</sup> Folios del 13 al 21 del Expediente.

<sup>5</sup> Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.  
"Artículo 119°.- Del manejo de los residuos sólidos (...)"



es de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

6. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM<sup>6</sup> (en adelante, RPAAH), norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
7. Por tanto, el RPAAH remite a las disposiciones contenidas en la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM (en adelante, RLGRS), siendo ambas normas de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos.
8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la LGRS<sup>7</sup> son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o de los riesgos que causan a la salud y al ambiente, para ser manejados a través de un sistema.
9. De acuerdo al numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario<sup>8</sup>.

---

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente."

6. **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.**  
"Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."

7. **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.**  
"Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos  
Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Reaprovechamiento
4. Almacenamiento
5. Recolección
6. Comercialización
7. Transporte
8. Tratamiento
9. Transferencia
10. Disposición final."

8. **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.**  
"Décima.- Definición de términos  
Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:





10. El artículo 16° de la citada Ley señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos.
11. Asimismo, la citada norma establece que el generador es responsable de verificar la vigencia y el alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada para la disposición de los residuos sólidos<sup>9</sup>.

### III.2 Verificación de los hechos materia de imputación

12. El 4 de julio de 2012, en base a la revisión de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del mes de abril de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 586-2012-OEFA/DS, a través del cual concluyó que Consorcio Terminales habría contratado los servicios de B.A. Servicios Ambientales para realizar la disposición de los residuos sólidos, pese a que su autorización se encontraba vencida desde el 7 de diciembre de 2011<sup>10</sup>.

TABLA N° 3. EPS-RS CON NÚMERO DE REGISTRO VENCIDO

| N° | EPS-RS/EC-RS<br>CON REGISTRO<br>VENCIDO | N° REGISTRO | FECHA<br>VENCIMIENTO | PRESTÓ SERVICIO A:  |
|----|---|-------------|----------------------|---|
| 1  | BA SERVICIOS<br>AMBIENTALES SAC         | ECNA-529-07 | 7-Dic-11             | OILTANKING<br>CONSORCIO<br>TERMINALES.<br>TERMINAL CUSCO. |



13. En el presente caso, se ha imputado a Consorcio Terminales el presunto incumplimiento de haber contratado en el mes de abril de 2012 a la empresa B.A. Servicios Ambientales para el manejo de sus residuos sólidos, sin que esta cuente con autorización vigente para realizar dichas actividades.

(...)

#### 5. GENERADOR

Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

(...)"

<sup>9</sup>

Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 16.- Residuos del ámbito no municipal

(...)

Los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal son responsables de:

(...)

La contratación de terceros para el manejo de los residuos sólidos, no exime a su generador de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes."

<sup>10</sup>

Folio 3 reverso del Expediente.



14. No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se advierte que DIGESA autorizó a la empresa B.A. Servicios Ambientales para el desarrollo de actividades operativas como EC-RS, según consta en el documento denominado Registro Empresas Comercializadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EC-RS) N° ECNA-1210.11, emitido el 9 de enero de 2012. El referido documento, autorizó a la empresa B.A. Servicios Ambientales a realizar las siguientes actividades:

(...)

**C. ACTIVIDADES OPERATIVAS**

| <b>AMBITO NO MUNICIPAL</b>  | <b>CODIGO</b> |
|---|---------------|
| <i>Recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial.</i>                                | IN-1          |
| <i>Transporte de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial.</i>                                 | IN-2          |
| <i>Recolección de residuos sólidos peligrosos de origen industrial.</i>                                   | IN-P-1        |
| <i>Transporte de residuos sólidos peligrosos de origen industrial.</i>                                    | IN-P-2        |
| <i>Recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen de instalaciones o actividades especiales.</i> | IE-1          |
| <i>Transporte de residuos sólidos no peligrosos de origen de instalaciones o actividades especiales.</i>  | IE-2          |
| <i>Recolección de residuos sólidos peligrosos de origen de instalaciones o actividades especiales.</i>    | IE-P-1        |
| <i>Transporte de residuos sólidos peligrosos de origen de instalaciones o actividades especiales.</i>     | IE-P-2        |

**D. REGISTRO**

La Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) emite la presente **Constancia de Inscripción al Registro de Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS)**, a favor de la empresa **BA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, para el desarrollo de las actividades descritas (...).

15. Asimismo, cabe señalar que dicha autorización cuenta con una vigencia de cuatro (4) años desde su fecha de expedición.
16. En ese sentido, se advierte que en el mes de abril de 2012 la empresa B.A. Servicios Ambientales contaba con autorización vigente para operar como EC-RS, es decir, se encontraba autorizada para el manejo de los residuos sólidos generados por la empresa Consorcio Terminales, por lo que se concluye que no se ha configurado infracción administrativa en el presente extremo.
17. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Consorcio Terminales, mediante Resolución Subdirectoral N° 944-2013-OEFA-DFSAI/SDI, por el supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48°





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 269-2014-OEFA-DFSAI/SDI

Expediente N° 821-2013-OEFA-DFSAI/PAS

del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA